

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

Visto el estado procesal del expediente número **121/BUAP-03/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de mayo de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través de su portal electrónico. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito el monto que se ha invertido por concepto de difusión y publicidad de los años 2005 a abril de 2013”.

II. El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, a través del correo electrónico del solicitante. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...se le informa que podrá consultar la página de la Unidad de Transparencia www.transparencia.buap.mx, en el apartado “Obligaciones de Transparencia”, inciso VII “El presupuesto asignado a comunicación social”, así como en el inciso VIII “La información financiera”, en la opción “Presupuestos”, en donde encontrara toda la información concerniente al tema solicitado.”

III. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medios electrónicos ante esta Comisión para el Acceso a la

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El veintinueve de mayo de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 121/BUAP-03/2013. En el mismo auto, se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El trece de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales.

VI. El veinte de junio de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad rindiendo informe respecto del acto recurrido, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de julio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha veinte

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

de junio de dos mil trece. En el mismo auto se requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera copia certificada de las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, así como de las páginas electrónicas a las que fue remitido el recurrente en la respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso.

VIII. El diecinueve de agosto de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad remitiendo copia de las constancias solicitadas. También se requirió nuevamente a la Titular de la Unidad para que remitiera copia certificada de las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, así como de las páginas electrónicas a las que fue remitido el recurrente en la respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso.

IX. El treinta de agosto de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo copia de las páginas electrónicas solicitadas. En el mismo auto, se admitió la prueba del recurrente y se citó a las partes para oír resolución.

X. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del acto reclamado y remitiendo copia del correo electrónico dirigido al recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada en la respuesta que origino el presente recurso, con su contenido se dio vista al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar resolución

XII. El ocho de octubre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no fue presentado el proyecto para su aprobación toda vez que existían constancias pendientes de analizar.

XIII. El diez de octubre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y manifestando haber entregado a la recurrente información adicional a la otorgada en la respuesta que diera origen al presente recurso de revisión, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIV. El veintidós de octubre de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna sobre la vista otorgada, mediante auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece y se ordenó turnar los presentes autos a fin de determinar si el presente recurso había quedado sin materia.

XV. El veintiocho de octubre de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión, sin embargo no se resolvió en dicha sesión toda vez que se presentaron nuevas constancias que requerían ser analizadas.

XVI. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían y solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia del acta de

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

notificación dirigida al recurrente con su contenido se dio vista a éste último para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera.

XVII. El cinco de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían y visto su contenido se señaló día y hora para verificar la información puesta a disposición del recurrente.

XVIII. El once de noviembre de dos mil trece, se hizo constar la comparecencia del personal de la Comisión en las instalaciones de la Unidad, para verificar la información puesta a disposición del recurrente.

XIX. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto, remitiendo copia del correo electrónico por el que puso a disposición del recurrente la información y toda vez, que ha transcurrido el término de quince días por el que le fue puesta a disposición la información, se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XX. El seis de diciembre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece.

XXI. El diez de diciembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medios electrónicos, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

“...La información solicitada no está en la pagina que refiere, pues no pregunté el presupuesto, pregunté cuanto se gastaron es decir lo invertido, además lo pedí desglosado por empresa y desde el año 2005 al 2013 y no está esa información en su portal. Pido se investigue o se turne a contraloría por la falsedad y por la negligencia en el trámite de la solicitud como lo señala la ley de transparencia.”

El diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

“...En términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se le comunica y precisa que la información materia del Recurso de Revisión por Usted interpuesto bajo el número de control 121/BUAP-03/2013 le fue entregada a través del medio electrónico proporcionado en su solicitud, mediante respuesta de fecha 17 de mayo del año en curso, dirigiéndolo a la liga electrónica completa relativa al presupuesto asignado a comunicación de la BUAP.

Por lo tanto lo presupuestado corresponde al monto invertido por concepto de difusión y publicidad por los años 2005 a la fecha requerida, lo que se encuentra en el rubro Información Financiera en la opción “presupuestos” que se despliega año por año en la página Institucional: www.transparencia.buap.mx...”

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

Asimismo, el día diez de octubre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que había hecho otra ampliación de la información como respuesta anteriormente. La ampliación se proporcionó en los siguientes términos:

“...Le informo que los montos correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007 que se han invertido en materia de difusión institucional, son los siguientes:

Monto de comunicación por el año 2005- \$3,000,560.00

Monto de comunicación por el año 2006- \$3,023,000.00

Monto de comunicación por el año 2007- \$3,565,276.96

Misma información que se desprende de los Informes de Tesorería General, que aparecen publicados en [<http://www.transparencia.buap.mx>], www.transparencia.buap.mx, obligaciones de transparencia en la fracción XIV, relativa a los informes que por Disposición Legal deben presentarse.

Con respecto a la información solicitada por los años 2008 al 2012, como se le mencionó en la respuesta dada en su oportunidad por este mismo medio, se le remitió a la página Institucional de Transparencia en el link y seguimiento electrónico proporcionados, y que para mejor proveer se le amplía de la siguiente forma:

Por el año 2008, ingresar: www.transparencia.buap.mx en Obligaciones de Transparencia en Información Financiera en el link “presupuestos”, en el programa presupuestal [7] relativo a “Cultura, deporte y relación con la Sociedad” y dirigirse a Promoción, Divulgación y comunicación Institucional, programa 7.4.

Por el año 2009, ingresar: www.transparencia.buap.mx en Obligaciones de Transparencia en Información Financiera en el link “presupuestos”, en el programa presupuestal [7] relativo a “Cultura, deporte y relación con la Sociedad” y dirigirse a Promoción, Divulgación y comunicación Institucional, programa 7.2.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

Por el año 2010, ingresar: www.transparencia.buap.mx en Obligaciones de Transparencia en Información Financiera en el link “presupuestos”, en el programa presupuestal [7] relativo a “Cultura, deporte y relación con la Sociedad” y dirigirse a Promoción, Divulgación y comunicación Institucional, programa 7.2.

Por el año 2011, ingresar: www.transparencia.buap.mx en Obligaciones de Transparencia en Información Financiera en el link “presupuestos”, en el programa presupuestal [7] relativo a “Cultura, deporte y relación con la Sociedad” y dirigirse a Promoción, Divulgación y comunicación Institucional, programa 7.2.

Por el año 2012, ingresar: www.transparencia.buap.mx en Obligaciones de Transparencia en Información Financiera en el link “presupuestos”, en el programa presupuestal [7] relativo a “Cultura, deporte y relación con la Sociedad” y dirigirse a Promoción, Divulgación y comunicación Institucional, programa 7.2...”

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada.

El treinta y uno de octubre de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

“...me permito referirle que con relación a la información relativa a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2013, está siendo sujeta de su integración a través de las entidades encargadas de la información financiera institucional para ser sometida a la aprobación del Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudios, al cierre del ejercicio fiscal, por lo que una vez concluido ese estado, estaremos en condiciones de hacer pública dicha información y ponerla a su disposición.”

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada.

El veintisiete de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber ampliado la información otorgada en la respuesta que originó el presente recurso poniéndola a disposición del recurrente, por el término que establece la Ley. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

“... se pone a su disposición de forma gratuita para su entrega, la información por Usted solicitada y que fue materia del Recurso de Revisión aquí referido. Por lo que se le solicita que dentro de un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba el presente comunicado, acuda a las oficinas de la Unidad de Transparencia de la BUAP, ubicadas en la calle...”

Esta Comisión dio vista al recurrente con la ampliación realizada por el Titular de la Unidad para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión, determinar si el presente recurso ha quedado sin materia.

Ahora bien, toda vez que el motivo de inconformidad del hoy recurrente versó en que no se le había proporcionado la información solicitada, resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 5 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

“ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

...“

“ARTÍCULO 44. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“ARTÍCULO 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;...”

En este sentido, la solicitud de acceso a la información versó sobre el monto que se ha invertido por concepto de difusión y publicidad de los años dos mil cinco a abril de dos mil trece, y la respuesta se emitió remitiendo al recurrente a la página web del Sujeto Obligado en la sección de “Presupuestos”, respecto de lo que el recurrente señaló que no se le había proporcionado la información relativa al monto invertido, desglosado por empresa y desde el año dos mil cinco al dos mil trece, al respecto el Sujeto Obligado en la ampliación que realizó de la

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

información solicitada, señaló que el monto presupuestado era el mismo que el monto invertido.

El examen de la página a la que fue remitido el recurrente para dar respuesta a la solicitud de información concatenado al escrito mediante el que la Titular de la Unidad amplió la respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso permite advertir que, por cuanto hace a la información correspondiente a los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, le fue proporcionado al recurrente monto invertido en cada uno de esos años.

Por cuanto hace a los presupuestos correspondientes a los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, esta Comisión advierte que en los numerales indicados se encuentra la información materia de la solicitud de información y si bien es cierto que, como lo señaló el recurrente en sus motivos de inconformidad se refiere a las cantidades presupuestadas, en la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado se especificó que dichas cantidades correspondían a lo invertido.

Por último, en cuanto a la información correspondiente a los meses enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece, de la ampliación de la información proporcionada se puede observar que fue puesta a disposición del recurrente la información solicitada por el término que establece la Ley y éste último no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se le otorgó con dicha ampliación.

Por lo que hace al desglose por empresa a que se refiere el recurrente en su recurso, es de verse que dicho desglose no fue materia de la solicitud de información que motivare el presente recurso, no siendo el medio de impugnación

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

el momento procesal oportuno para presentar nuevas solicitudes de acceso a la información pública.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia por lo que hace a al monto que se ha invertido por concepto de difusión y publicidad de los años dos mil cinco a abril de dos mil trece, toda vez que su queja fue esencialmente que no había sido proporcionada la información solicitada y de autos se advierte que dicha información fue proporcionada al recurrente, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente recurso de revisión

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de Transparencia y Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 121/BUAP-03/2013

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de diciembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO